



- PROVINCIA DEL CHACO -  
DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL

"DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS"  
"2020, Año del Congreso Pedagógico - Ley 3114-A"

RESISTENCIA, 16 OCT 2020

**VISTO:**

El Contrato de Préstamo **FONPLATA ARG-40/2018**, y el Expediente N° E13-2020-223-E, por el que se tramita la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 02/20, efectuada para concretar la ejecución de la **OBRA: ACCESO A PUERTO LAS PALMAS - TRAMO: EMP. R.P. N° 56 - PUERTO LAS PALMAS - OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS Y PAVIMENTO**, las Actuaciones Simples N° E13-02-10-2020-8437-A, y el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2390/20, de fecha 23 de septiembre de 2020, se adjudicó la ejecución de la Obra indicada en el VISTO a la Empresa J.C.R. S.A., en la suma de **PESOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 30/100 (\$616.458.195,30)**, lo que representa un **19,34 % inferior** al Presupuesto Oficial;

Que mediante Actuación Simple N° E13-02-10-2020-8437-A, la Empresa J.C.R. S.A. presentó la Póliza de Caucción de Garantía de Ejecución de Contrato N° 536.835 de AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 77/100 (\$ 30.822.909,77), a efectos de constituir el 5% del monto adjudicado en concepto de Garantía de Contrato;

Que en fecha 2 de octubre de 2020 se suscribió el respectivo Contrato Administrativo de Locación de Obra Pública, firmado por el Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial, HUGO ALBERTO VARELA en su carácter de Administrador General, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 14.485.417, y de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley N° 153-K con domicilio legal en su sede, sita en Avenida 25 de Mayo y Ruta Nacional N° 11, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, por una parte, y por la otra, la Empresa **J.C.R. S.A.**, representada por el Ingeniero RUBÉN OSCAR RELATS, quien acredita su identidad con DNI N° 6.144.753, por el Poder General conferido por J.C.R. S.A., fijando domicilio legal en calle Santa María de Oro N° 686, Código Postal 3500 de la Ciudad de Resistencia, Dpto. San Fernando de la Provincia del Chaco;

Que corresponde aprobar lo actuado y dar intervención a la Dirección de Construcciones Viales quien efectuará el contralor de la ejecución de los trabajos contratados;

Que asimismo es procedente la devolución de las Garantías de Oferta constituidas por los Oferentes a esta Licitación;

2537  
Ing. Miguel Ángel Garriga  
Director de CONSTRUCCIONES VIALES

ES COPIA

Ing. Hugo Alberto Varela  
Administrador General  
D. V. P. - CHACO



Que por todo ello;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: APROBAR** la Póliza de Caucción de Garantía de Ejecución de Contrato N° 536.835 de AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 77/100 (\$ 30.822.909,77), presentada por la Empresa J.C.R. S.A. a la firma del Contrato Administrativo de Obra Pública de la **OBRA: ACCESO A PUERTO LAS PALMAS – TRAMO: EMP. R.P. N° 56 – PUERTO LAS PALMAS – OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS Y PAVIMENTO.** -

**ARTÍCULO 2º: APROBAR** el Contrato Administrativo de Locación de Obra Pública, suscripto en fecha 2 de octubre de 2020 entre la **DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO**, representado por el Ingeniero HUGO ALBERTO VARELA, en carácter de Administrador General, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 14.485.417, y de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley N° 153-K, por una parte, y por la otra, la Empresa **J.C.R. S.A.**, representada por el Ingeniero RUBÉN OSCAR RELATS, quien acredita su identidad con DNI N° 6.144.753, por el Poder General conferido por J.C.R. S.A. fijando domicilio legal en calle Santa María de Oro N° 686, Código Postal 3500 de la Ciudad de Resistencia, Dpto. San Fernando de la Provincia del Chaco, para la ejecución de la **OBRA: ACCESO A PUERTO LAS PALMAS – TRAMO: EMP. R.P. N° 56 – PUERTO LAS PALMAS – OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS Y PAVIMENTO**, de acuerdo con las actuaciones tramitadas en el Expediente N° E13-2020-223-E.-

**ARTÍCULO 3º: GIRAR** las presentes Actuaciones a la Dirección de Construcciones Viales, quien ejercerá la inspección de los trabajos contratados a que se refiere el Artículo 2º.-

**ARTÍCULO 4º: AUTORIZAR** a la Dirección de Administración - Dpto. Licitaciones y Compras, a que se proceda a la devolución de las Garantías de Oferta presentadas por las firmas Oferentes a la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 02/2020.-

**ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE**, tomen conocimiento todas las Direcciones de la Repartición. Notifíquese a la Empresa J.C.R. S.A. Comuníquese al FONPLATA, y a la Entidad de Enlace de Programas y Proyectos Estratégicos del Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco. Publíquese en la página web de la Repartición. Cumplido, archívese. -

RESOLUCION N°: .....2537.....

Ing. Miguel Angel Garriga  
Director de CONSTRUCCIONES VIALES



Ing. Hugo Alberto Varela  
Administrador General  
D. V. P. - CHACO

ES COPIA

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Entre la **DIRECCIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL DEL CHACO**, en adelante llamado "EL CONTRATANTE", representado en este acto por el Ingeniero HUGO ALBERTO VARELA, en carácter de Administrador General, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 14.485.417, y de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley N° 153-K, por una parte, y por la otra, la Empresa **JCR S.A.**, representada por el Ingeniero RUBÉN OSCAR RELATS, quien acredita su identidad con DNI N° 6.144.753, por el Poder General conferido por JCR S.A., en adelante "EL CONTRATISTA", convienen en celebrar el presente contrato de obra pública, que se registrá por las siguiente Cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar la obra de la **Licitación Pública Internacional N° 02/20** financiada por **FONPLATA**, crédito número **ARG-40/2018**, denominada **OBRA: ACCESO A PUERTO LAS PALMAS – TRAMO: EMP. R.P. N° 56 – PUERTO LAS PALMAS – OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS BÁSICAS Y PAVIMENTO**, Expediente N° E13-2020-223-E, que fuera adjudicada por Resolución N° 2390/20, de fecha 23 de septiembre de 2020, en los plazos, términos, condiciones y características técnicas establecidas en la documentación licitatoria y en la documentación que acompaña a la oferta adjudicada. Forman parte integrante del presente contrato los documentos estipulados en las Condiciones Generales del Contrato y en las Condiciones Especiales del Contrato. El plazo de ejecución será de quince (15) meses corridos a computarse según lo establecido en las Condiciones del Contrato.-

**SEGUNDA:** EL CONTRATANTE se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por la total y correcta ejecución de la obra mencionada en la cláusula primera, la suma de **PESOS SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 30/100 (\$616.458.195,30).**-

**TERCERA:** EL CONTRATISTA declara no tener objeción que formular a la documentación contractual, y conocer todas las normas legales que resultan de aplicación.-

**CUARTA:** Se establece que EL CONTRATANTE no se responsabilizará por los daños y perjuicios de cualquier índole y que por cualquier causa sufra o cause EL CONTRATISTA, y/o sus cosas y/o su personal, a cosas o propiedades de terceros o a terceros y que puedan originarse por la ejecución de este contrato o por el vicio o riesgo propio de las cosas de que se sirva para su ejecución.-

**QUINTA:** EL CONTRATISTA avala el presente contrato mediante Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de Ejecución de Contrato N° 536835, por un monto de Pesos Treinta Millones Ochocientos Veintidós Mil Novecientos Nueve con Setenta y Siete Centavos (\$ 30.822.909,77), otorgada por Afianzadora Compañía de Seguros S.A.-



Ing. Hugo Alberto Varela  
Administrador General  
D.V.P. - CHACO



**SEXTA:** Para dirimir cualquier divergencia que se origine como consecuencia del presente contrato, las partes se someten a las disposiciones sobre solución de controversias descriptas en el Documento de Licitación.-

**SÉPTIMA:** Para todos los efectos que se deriven de este contrato, las partes contratantes constituyen los siguientes domicilios especiales: EL CONTRATANTE en su sede, sito en Avenida 25 de Mayo y Ruta Nacional N° 11, de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, y EL CONTRATISTA en calle Santa María de Oro N° 686, Código Postal 3500 de la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.-

Previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, República Argentina, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte.-

ing. Hugo Alberto Varela  
Administrador General  
D. V. P. - CHACO



## Anexo V

### Declaración de Beneficiario Efectivo o Final

a) Nombre y cargo de los principales contactos:

Nombre: Ruben O. Relats

Cargo: Apoderado

b) Nombre y dirección de la Empresa: JCR S.A.

c) De acuerdo con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el beneficiario efectivo o final se define como:

*"Beneficiario efectivo se refiere a la persona(s) física que en última instancia posee o controla un cliente y/o a la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción. También incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica(..).*

*La referencia a "en última instancia, posee o controla" y "el control efectivo final" se refieren a situaciones en que la propiedad/control se ejerce a través de una cadena de propiedad o por cualquier otro medio que no sea el control directo."*

Con base en dicha definición, los beneficiarios efectivos de la empresa mencionada en esta declaración son:

| <b>Nombre Beneficiario Efectivo</b> | <b>Fecha de Nacimiento</b> | <b>Dirección</b>          | <b>Número de documento de identidad</b> |
|-------------------------------------|----------------------------|---------------------------|---|
| Victoria Valentina Relats           | 24/10/1966                 | Quevedo 30 - Ctes         | 18.133.052                              |
| Maria Fissore Relats                | 13/07/2000                 | Saenz Valiente 967 - CABA | 42.816.361                              |
| Manuel Adrian Miedvietzky           | 13/06/1994                 | Saenz Valiente 967 - CABA | 38.389.741                              |
| Julian Nicolas Miedvietzky          | 09/01/1990                 | Saenz Valiente 967 - CABA | 35.030.597                              |
| Johana Karina Miedvietzky           | 08/09/1991                 | Saenz Valiente 967 - CABA | 35.466.446                              |

**J.C.R. S.A.**  
Ing. RUBEN O. RELATS  
Rep. Técnico - Apoderado

JCR S. A.

CORDOBA 300 - CORRIENTES - PROV. DE CORRIENTES

PÓLIZA N°: 536835



## PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO - OBRA PÚBLICA

### CONDICIONES PARTICULARES

**AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (el Asegurador) con domicilio en **25 de Mayo 81 PISO 4 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a: **DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO** (el Asegurado), con domicilio en **25 DE MAYO Y RUTA 11 - RESISTENCIA - PROV. DE CHACO** el pago de hasta la suma máxima de **PESOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 77/100.- (\$ 30.822.909,77)** que resulte obligado a efectuarle **JCR S. A.** (el Tomador), con domicilio en **CORDOBA 300 - CORRIENTES - PROV. DE CORRIENTES**, por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

### OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO

Licitación Pública Internacional N° 02/2020 - Obra: Acceso a Puerto Las Palmas: Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 56 - Puerto Las Palmas - Provincia: Chaco - Construcción de Obras Básicas y Pavimento

El presente seguro regirá a contar desde las 00:00 horas del día 30 de Septiembre de 2020 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.-

Prod: MIRIAM ROXANA MEZA Matrícula: 59193

Prima Tarifa: \$ 77.057,27

Impuestos y Sellados: \$ 2.133,20

Otros Gastos: \$ 0,00

Prima Fija: \$ 500,00

Percepciones: \$ 0,00

Premio: \$ 97.732,00

Gastos Notariales: \$ 1.450,00

IVA: \$ 16.591,53

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2020.



**AFIANZADORA LATINOAMERICANA CIA. DE SEGUROS S.A.**

Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Capital Federal, al teléfono 4338-4000 o 0-800-666-8400 (líneas rotativas) en el horario de 10:30 a 17:30 o vía internet a la siguiente dirección <http://www.ssn.gov.ar>. Inscripción en el registro de la SSN: N° 0579. Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o Tomador del seguro si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. Esta póliza ha sido autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Decreto N° 411/69.-

Esta póliza ha sido firmada digitalmente. Puede verificarla haciendo clic en:

<http://app.afianzadora.online/ConsultaFirma/Firma?gid=F393C7DB-AEFC-480D-BA98-3AC8CD39A149>

  
**AFIANZADORA**

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

25 de Mayo 81 4° | (C1002ABA) | Buenos Aires, Argentina | Tel.: 54 11 43 31 23 20 | [www.afianzadora.com.ar](http://www.afianzadora.com.ar)

Nro Int.:2479475

**CONDICIONES GENERALES**  
**GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO - OBRA PÚBLICA**



**1) LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas

**2) VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

**3) OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

La presente póliza cubre la garantía exigida al Tomador para responder por el cumplimiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales y contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

**4) SUMA ASEGURADA**

La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal, no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo absoluto de responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

**5) MODIFICACIÓN DEL RIESGO**

La garantía que instrumenta esta póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

**6) DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir del Asegurador el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel al Tomador, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

**7) PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS**

Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6°, el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los quince (15) días. Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

**8) PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**

La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

**9) PLURALIDAD DE GARANTÍAS**

En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía

**10) TÉRMINOS - JURISDICCIÓN**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.



## CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN

**ARTÍCULO 1.** La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada inválida o inejecutable, la parte restante permanecerá en vigor y podrá ser ejecutada.

**ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS:** Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

**ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA:** Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES:** A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

4.1 Guerra: Es i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.





## ANEXO INFORMATIVO LEY N° 25.246

1. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.246, sus Decretos reglamentarios y a la Resolución N° 202/2015 de la Unidad de Información Financiera, y a los efectos de cumplir con las disposiciones vigentes en materia de Control y Prevención del Lavado de Dinero, se deja constancia que al momento de la emisión de la póliza o cuando la Aseguradora deba efectuar algún pago en virtud de la póliza que se solicita y/o ante cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación, la Compañía exigirá, en su caso, al Tomador, Asegurado y/o cesionario de la póliza la información establecida en los puntos 21 a 24 (según corresponda) de la RG 202 U.I.F que se transcribe a continuación y la documentación respaldatoria correspondiente. Se deja constancia que la información que se requiera a los fines de dicha Resolución no se considera incumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso c) de la Ley 25.246. Se encuentra a disposición del cliente en las oficinas de la Compañía el texto completo de la Resolución. N° 202/2015 de la Unidad de Información Financiera; la que también puede consultarse en el sitio [www.uif.gov.ar](http://www.uif.gov.ar).

2. Información a requerir a Clientes habituales y ocasionales.

2.1. Procedimiento especial de identificación al momento de abonar la indemnización o suma asegurada relativa a un siniestro, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del Asegurado o Tomador del seguro. (Art. 21 RG U.I.F 202/2015).

En estos casos Afianzadora Latinoamericana deberá requerir, además de los requisitos previstos en los artículos 14 apartado 1; 15 apartado 1 y de 16 a 18, según corresponda, lo siguiente:

a) Vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere.

b) Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:

1) Titular del interés asegurado.

2) Tercero damnificado.

3) Beneficiario designado o heredero legal.

4) Cesionario de los derechos de la póliza.

5) Aquellas que se abonan en cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria: nombre y apellido, número de expediente, juzgado en el que tramita, copia certificada de la sentencia y, de haberse efectuado, de la liquidación aprobada judicialmente.

6) Otros conceptos que resulten de interés.

2.2. Procedimiento especial de identificación en caso de cesión de derechos.(Art. 21 Inciso. II RG U.I.F. 202/2015):

En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, deberá requerirse:

a) La identificación del cesionario o beneficiario, en los términos previstos en los artículos 14 a 18 según corresponda.

b) Causa que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.

c) Vínculo que une al asegurado, o tomador del seguro, con el cesionario o beneficiario.

2.3. Procedimientos Especiales (Art 23 RG UIF202/2015) (Sólo los acápite que nos aplican):

En los casos que se enumeran a continuación, los Sujetos Obligados deberán recabar -además de los requisitos de identificación previstos en los artículos 14 a 18 de la presente resolución, según corresponda- la documentación respaldatoria para definir el perfil del cliente, conforme lo previsto en el artículo 24 de la presente.

a) Cuando se contraten pólizas cuya prima única, o primas anuales pactadas, resulten iguales o superiores a PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos doce meses para el caso de personas físicas y cuando excedan en su conjunto la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (\$ 260.000) o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, para el caso de personas jurídicas.

d) Cuando la aseguradora deba abonar al tomador o asegurado, siniestros y/o indemnizaciones en forma extrajudicial, que en su conjunto en los últimos 12 meses sean igual o superior a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000), o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de personas físicas, y cuando se igual o superior a PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000), o su equivalente en moneda extranjera, para el caso de personas jurídicas.

e) Cuando, como consecuencia de solicitudes de anulación de pólizas que generan movimientos de fondos a favor del tomador, la aseguradora debe restituir primas al cliente por un monto igual o superior a PESOS SETENTA MIL (\$70.000), o su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de ser personas físicas, o por un monto igual o superior a PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000), O su equivalente en moneda extranjera, en los últimos 12 meses, en caso de ser personas jurídicas.

2.4. Perfil del Cliente (Art 24 RG UIF202/2015):

En los casos indicados en el artículo 23 precedente, los Sujetos Obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en:

a) La información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (manifestación de bienes, certificación de ingresos, declaraciones juradas de impuestos, estados contables auditado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, documentación bancaria, etc. según corresponda) que hubiera proporcionado el mismo y en la que hubiera podido obtener Afianzadora Latinoamericana; que justifique origen lícito de los fondos involucrados en las operaciones que realiza.

b) Actividad del cliente, antigüedad de la relación contractual, producto, canal de venta, ubicación geográfica del cliente y del riesgo asegurado, entre otros factores que Afianzadora Latinoamericana considere a los efectos de establecer el riesgo del cliente. Del análisis efectuado sobre los puntos a) y b) precedentes deberá dejarse constancia escrita en el legajo del cliente y mantenerse actualizado.

3. Formularios: Afianzadora Latinoamericana cuenta en su página web: [www.afianzadora.com.ar](http://www.afianzadora.com.ar) con todos los formularios requeridos para el cumplimiento de la normativa vigente.





20051210303718/1

1 En mi carácter de Escribana Titular del Registro 512 de esta Ciudad,  
2 CERTIFICO que en el día de la fecha he mantenido una videoconferencia  
3 mediante medios electrónicos con el señor Fernando Enrique MASIA,  
4 titular del D.N.I. 27.713.282, persona de mi conocimiento en los términos  
5 del inciso b) artículo 306 CCCN, domiciliado en 25 de Mayo 81 piso 4to,  
6 de esta ciudad, quien declaró actuar en nombre y representación de  
7 AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,  
8 en su carácter de apoderado con facultades suficientes, según poder  
9 especial instrumentado por escritura número 4 de fecha 14/01/2016  
10 pasada al folio 8 del Registro 512 a mi cargo, cuya primera copia tuve a la  
11 vista, manifestando el señor Masiá que su representación continúa  
12 vigente. Durante la videoconferencia el requirente firmó digitalmente la  
13 póliza adjunta, lo que he procedido a verificar a través del citado medio  
14 audiovisual. A continuación me envió por correo electrónico la póliza  
15 digital que incorporo a la presente certificación.- En virtud de lo que  
16 disponen los artículos 96, ss y cs de la Ley Orgánica Notarial 404, expido  
17 el presente certificado a pedido del requirente en la presente foja de  
18 Actuación Notarial Digital Extraprotocolar que firmo digitalmente en la  
19 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a treinta de septiembre de dos mil  
20 veinte, para ser presentado ante quien corresponda.

21  
22  
23  
24  
25



El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de GRAS GOYENA Marcela, Matrícula 5055 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 30/09/2020 12:17:06.-